

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de julio de 2020.- A despacho de la señora juez, paso el presente proceso Ejecutivo Radicado bajo el No. 2020-212 recibido por reparto el pasado 12 de marzo de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 219141, teniendo en cuenta la certificación anterior de suspensión de términos por cuenta de la pandemia COVID-19. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 832
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO – asistente.general@ccbcali.edu.co
Apoderada: Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES – dsancl@emcali.net.co
Demandados: GIANCARLO UDA GONZÁLEZ – giancarlouda@gmail.com y ROCIO SILVA FRANCO – rociosilva@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200021200**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva, formulada por la CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO, por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores GIANCARLO UDA GONZÁLEZ y ROCIO SILVA FRANCO, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que hay una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que las obligaciones adeudadas se encuentran en contratos de prestación diferentes, razón por la cual deben las pretensiones de la demanda discriminarse mes a mes a razón del cobro de intereses.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código No. 760014003001

SIGC

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho DIANA SANCLEMENTE TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.864.811 de Buga V. y portadora de la T.P No. 44.379 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 469821

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **DIANA SANCLEMENTE TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.38864811 y la tarjeta profesional No. 44379

NOTIFÍQUESE,

**Original firmado
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría